

CONSTANCIA: Venció el término de cinco o diez días con los cuales contaba la demandada señora **MARIBEL BEDOYA CASTAÑO** para cancelar la obligación o proponer excepciones. No lo hizo. Fueron hábiles: 15,16,17,18,21,22,23,24,25,28 de Junio del 2021, hasta las 5 P.M. (El día 9 de Junio del 2021 no corrieron términos judiciales por el paro Nacional programado por Asonal Judicial).

PASA A DESPACHO. Armenia Q., Septiembre 10 del 2021.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, Septiembre diez del dos mil veintiuno.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A,** en contra de la señora **MARIBEL BEDOYA CASTAÑO** no se presentaron excepciones contra el auto que libro mandamiento de Pago de Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021) del cual se notificó a la demandada por medio de comunicación remitida por medio de correo electrónico a la dirección reportada en la demanda para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

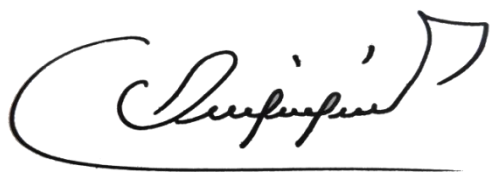
2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A,** en contra de la señora **MARIBEL BEDOYA CASTAÑO.**

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para que

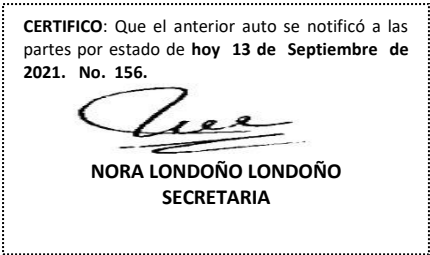
hagan parte de las costas, se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Seiscientos Noventa y Cinco Mil Pesos (\$695.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez



a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda275e9ff5559093bcd8adc590354d032aeab30c45de3b31b33f2c0ff74a4c5**
Documento generado en 09/09/2021 09:16:22 AM